

|                                                                                                             |                                                                                                                                               |                                                                                                      |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  <p>Alcaldía Municipal</p> | <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br/>DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br/>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO<br/>NIT 891.500.269-2</p> <p>DESPACHO ALCALDE</p> |  <p>RESOLUCIÓN</p> | CÓDIGO: F3-MC-1060 |
|                                                                                                             |                                                                                                                                               |                                                                                                      | VERSIÓN: 5         |
|                                                                                                             |                                                                                                                                               |                                                                                                      | FECHA: 09-10-2024  |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005618  
(5 agosto de 2026)

**“Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada - Subasta Inversa N.º MSQ-SASI-009-2026.”**

El alcalde municipal encargade Santander de Quilichao, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015,

**CONSIDERANDO:**

El Municipio de Santander de Quilichao pretende contratar el siguiente objeto: TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LLANTAS Y ACCESORIOS PARA LA MAQUINARIA, VOLQUETAS Y EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones NO se presentaron observaciones.

Con anterioridad a la expedición del presente acto y en el término indicado para presentar las limitaciones a MIPYMES establecido en el cronograma del presente proceso, la empresa **COMERCIAL RINO SAS**, identificada con **NIT No. 900.156.622-6**, debidamente representada por **JUAN CARLOS PAEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.629.131** de Bogotá, manifestamos nuestro interés en participar dentro del **Proceso de Contratación No. MSQ-SASI-009-2026**, en escritos presentados a la entidad mediante mensaje público, solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES Nacionales, , que de la revisión de dichos documentos se tiene que la certificación que acredita el tamaño se tendrá como valida la solicitud presentada.

Así mismo el señor **RODOLFO HERNAN TRUJILLO MOSQUERA** y **ALFA METALMECANICA SAS** representada legalmente por **MAIRA ALEJANDRA CASTILLO COBO**, en escritos presentados a la entidad mediante mensaje público , solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES nacionales, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, para efectos de lo cual aportaron las respectivas certificaciones sobre la calidad de MIPYMES expedidas por Contador

|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                    |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO<br>NIT 891.500.269-2<br>DESPACHO ALCALDE<br>Alcaldía Municipal | <br>modelo integrado<br>de planeación<br>y gestión<br>RESOLUCIÓN | CÓDIGO: F3-MC-1060 |
|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                    | VERSIÓN: 5         |
|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                    | FECHA: 09-10-2024  |

Público, conforme a la norma, igualmente los comerciantes acreditan que tienen domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

A respecto, el art. 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

*“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.” (...)*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

*“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que*

|                                                                                                        |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>Alcabía Municipal | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO<br>NIT 891.500.269-2<br><br>DESPACHO ALCALDE | <br>modelo integrado<br>de planeación<br>y gestión<br><br>RESOLUCIÓN | CÓDIGO: F3-MC-1060 |
|                                                                                                        |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        | VERSIÓN: 5         |
|                                                                                                        |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        | FECHA: 09-10-2024  |

*ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.”*

(...)

*“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”*

Que por lo anterior y como quiera de que hay 1 solicitud para limitar a MIPYME Nacionales y 2 solicitudes para limitar a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, la administración municipal considera que en virtud de que las solicitudes presentadas para limitar a MYPIMES municipales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao reúnen los requisitos establecidos en la normatividad transcrita para la limitación a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao y que basados en el concepto C-295 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y en el estudio del sector elaborados para el presente proceso en el que se identifican que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de MIPYMES allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato y que tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración a las aptitudes e idoneidad requeridas que poseen dichas comerciantes y que por lo tanto en aras de contribuir con el impulso económico de los comerciantes de la región **se procederá a limitar el presente proceso a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.**

Tal y como lo establece Colombia compra eficiente:

|                                                                                                               |                                                                                                                                                                        |                                                                                                         |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Alcaldía Municipal</b> | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b><br><b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br><b>NIT 891.500.269-2</b><br><br><b>DESPACHO ALCALDE</b> | <br><b>RESOLUCIÓN</b> | <b>CÓDIGO: F3-MC-1060</b> |
|                                                                                                               |                                                                                                                                                                        |                                                                                                         | <b>VERSIÓN: 5</b>         |
|                                                                                                               |                                                                                                                                                                        |                                                                                                         | <b>FECHA: 09-10-2024</b>  |

*De otro lado, frente a la limitación territorial, considera esta Agencia que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional de la Entidad, independientemente del “domicilio” de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector”, por lo cual, a diferencia del primer evento, en este último caso no será obligatorio para la entidad pública limitar la convocatoria en el ámbito territorial.*

### **C-295 de 2023**

*CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL – Presupuestos mínimos – Análisis del sector – Mecanismos de control (...) el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.*

Para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existen los certificados de disponibilidad presupuestal.

| <b>N.º CDP</b> | <b>RUBRO</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b> | <b>FUENTE</b> | <b>VALOR</b> |
|----------------|--------------|--------------------|---------------|--------------|
|----------------|--------------|--------------------|---------------|--------------|





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO  
NIT 891.500.269-2

DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F3-MC-1060

VERSIÓN: 5

FECHA: 09-10-2024

**Artículo cuarto:** Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003.

**Artículo quinto:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Amparo Sarria Hoyos  
P.U. Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

